

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

LFZivQyKCapbYsN1JUfxOzs9

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO AL
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, POR EL INCUMPLIMIENTO DE
DIVERSAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de dicha ley.

Que el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, recibió la solicitud de información 00023/NAUCALPA/IP/2021 la cual no atendió dentro del plazo legal previsto en el diverso 163 de la Ley de la materia, por lo que dicha omisión se impugnó mediante la interposición del recurso de revisión 00422/INFOEM/IP/RR/2021, el cual previo al desahogo del procedimiento establecido en la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, emitió resolución definitiva que ordenaba al Sujeto Obligado la atención de la solicitud de información dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicho fallo.

Que posterior al plazo de diez días otorgado para el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión 00422/INFOEM/IP/RR/2021, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entrego información que no correspondió a lo ordenado, lo que derivó la interposición de un segundo recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 00422/INFOEM/ICR-23/IP/RR/2021.

Que del análisis exhaustivo del expediente del recurso de revisión previamente mencionado, se advierte que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez ha sido omiso en la atención de la solicitud de información de mérito y a la determinación del Pleno de este Instituto vía resolución del recurso de revisión, transgrediendo de forma sistemática y continua el derecho de acceso a la información ejercido por el ahora recurrente.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que del análisis a las causales de responsabilidad administrativa inmersas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Sujeto Obligado ha realizado diversas omisiones que actualizan las fracciones I, II, VII, VIII, XIX y XX del precepto legal previamente mencionado.

Acreditadas las infracciones reiteradas a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios este Órgano Garante en ejercicio de sus atribuciones, y con fundamento en los artículos 223, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXIX del Reglamento Interior de este Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Sujeto Obligado el presente extrañamiento público.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la opinión pública el presente extrañamiento, por lo que se instruye al Secretario Técnico del Pleno provea lo conducente para la publicación en la página oficial del Instituto.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS, RUBÉN ORTÍZ AMARO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Extrañamiento Público

LFZivQyKCapbYsN1JUfxOzS9

74 65 c6 e9 c7 11 cd 88 dd f4 c9 ff af 2a 66 17 4e 4e 08
48 a3 4b 67 ee a7 6d dd 2d 1b 59 71 96 55 74 b2 f6 d4
44 71 7e 41 0c 76 ca 5e 7b a7 38 37 5a e4 84 2d 86 aa
71 04 29 cc 0d a3 cb cd ba 4f de c4 5b 5a 20 dd 95 b8
a4 9a 55 34 b8 59 a8 b9 2d 66 74 3c 2b 9d 32 5a 3a
52 58 73 ca 5b 87 fd 5c 83 8a 71 8b 82 e6 34 3b ea 53
d9 61 32 27 99 d6 9d a6 dd 70 d9 cf 75 93 4c 40 b8 88
b7 51 ba 37 75 c0 76 3b f3 98 b0 3c 3d e6 12 24 32
85 5c 97 b6 c0 21 a0 86 26 d7 b2 f4 98 ae 3e 93 d9
df 39 c7 28 f6 ee 8c 53 e3 7b 3e 5d 1d cf 18 d0 a1 f4 47
e0 1a 09 a9 0e 1c e5 8f d7 e6 37 fc 21 89 4c ce 63 f9 b3
37 50 00 e9 cd 05 ed a2 8b cc 4d f3 81 b7 c7 77 64 98
33 b0 d8 4f b3 fa 56 9a b6 7d 60 b9 a7 b8 57 cb 51 71
4b a1 f0 51 08 4d 61 f1 0c ef a2 72 b7 2c ae d9 cf f0 3f

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)

78 c3 22 34 dd 22 b9 b0 5d 3a ff 47 37 9b f2 85 47 94
75 56 62 7e 25 a7 fc 12 5f e5 1e b5 6e 18 77 e3 cd 4e
a5 78 82 1f ea 37 b5 b7 34 bf 4d dd cf c5 53 25 83 6d
c1 77 9a 70 3e 10 7f da 09 96 a8 eb b4 7b b1 7b f0 26
57 ad 8e ad d0 cc ed 7a a9 ca d5 c2 eb 53 e3 78 55 f2
eb 45 d5 63 a2 de 5a 38 6e 04 2a 31 ea d6 83 b8 cb 50
8f 8d c7 e7 6b c4 e7 47 44 1a 2d 5f 1c cb 2f 2c b0 b9
5c 9f be 7e 72 5a 75 e8 2b ac 46 6a 39 b6 f3 99 f6 53 cf
8e c3 01 99 5e f5 21 41 cd ec b5 5f 8a 0f 8f 49 4d 2d
00 3e ef 9a 12 4c ed be 4c 3b 4e 2c ec 2e aa 44 da 89
0d 92 ec a9 28 7a a3 e3 5d 84 0e f7 bd 11 97 44 f3 07
4f 7d e3 6d 33 91 f1 12 75 aa 69 c1 c2 c0 3b 04 73 8d
e8 9b 7b 26 0a 5c 2c 97 2a 4d 1d 6a 68 c9 3a ee d4 b9
05 f2 84 22 73 a3 33 2a 69 ee 4b d5 34 87 fc 35 b6 a1
0f 47 08

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Firma Electrónica)

b4 f2 7d 3f 4f 96 37 f2 4e 49 92 4c 6c 8e c8 3f 70 aa f0
80 a7 48 60 27 3b ba 19 cf 86 d6 a9 67 2d a6 fa 0f 40
57 a2 d3 30 11 88 4b 09 a2 66 29 5d aa 60 1f 4e c2 e2
3b be 5a c3 5a 91 f2 8e ae 6b 03 be 7f 5c c7 20 14 ce
0b 93 4f a3 54 71 34 83 c5 0e 81 d7 3c c4 3f 88 bf de
a4 80 dd af ba 61 05 64 ec 44 62 9d 93 d2 82 67 c2 7c
4e 95 44 74 2d 0b 37 3f 07 de 6a 0c 66 3d 64 bd aa 5d
50 c2 ef 33 dd 66 f2 ac 95 e0 8d 92 28 71 13 5a 4d 54
ed fc 84 b1 b4 07 c8 8a 83 f7 62 ca 93 fd fc 8d 08
98 71 6e 8f ff 83 5c 2e 06 5a d7 c0 df 1f 85 0d b7 35
67 29 75 57 21 da 53 8f b1 7b c8 f1 df 04 31 d7 7c 51
ef c7 ad 12 3c 2b 38 96 2b 3b d4 35 55 ea 74 3a 4c 5
ba 42 9c 14 a9 82 9c 55 61 52 ae 37 00 bb 8e 3a e6 c7
2e eb 9b 93 3b 2d e0 b3 e1 8d 11 0c b7 59 9d 39 5a 1a
3e d5

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

88 9a 93 3a c6 c4 82 68 f8 e5 dd 29 ce 9f 5a 6c 87 30
a3 dc a8 83 f2 82 4f 03 89 9e c2 dc 91 52 a7 72 ea 9e
16 4e 5d fd ee 61 5f 97 19 05 b6 c0 cf 16 9a 8a 07 70
1e f6 cf d6 1b 28 ec b7 83 db 67 a2 f0 f4 82 d6 c9 2e
90 1a e2 2e 73 bd 58 30 42 3d 2d 43 f6 c3 93 bc 52 47
82 37 ad 92 fc 54 7f ad 0b fc 63 a2 42 65 b2 ef 1a 0c c9
2c 85 ce 27 c3 2f f5 c5 45 4b dc d1 c4 7c df 2d 41 8f ce
79 db a5 53 24 0c 81 2b 92 62 9c 99 7c c6 08 61 41 32
a3 c3 6d 45 7a 03 09 25 50 37 35 de 75 5f 8c 46 98 aa
95 e2 74 0b 98 e4 7d e3 5f e5 9b f0 59 1d 0e d2 17 2b
3f 71 a1 5b b1 2f 0d 93 5a 47 19 99 8f 00 d5 1d a8 3f
c9 4c 3e ae c7 98 d7 7a 23 74 84 a0 53 3d 45 bc 67 cb
40 85 0f 44 c0 b4 72 6a 43 ae 0a 0b 8f a3 f6 90 cb f3
40 ff 67 20 aa 7d 04 65 83 50 ae 92 4e 07 65 a9 55 26
7b db

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Extrañamiento Público

27 56 1b 08 ce 3a 98 ff 6a 8a d6 32 27 34 dc 03 cf 51
c7 a2 91 13 06 84 d3 90 e3 48 0f 0c 43 e7 9e 83 59 a8
8f d0 ba 07 42 d0 5e b8 bf 44 47 be f7 c4 4f 6d 2f 6c b3
a9 ee 29 65 66 ac b0 01 ea ab 87 f3 1a c5 6a b4 a4 63
0a 86 87 f0 fc e5 74 65 e9 c3 e8 b0 cb d8 4f 5e 60 37
6a 18 4c 87 5f 34 6c 36 f6 04 81 90 33 50 62 c6 5d 1b
2a 1d 31 87 4e 08 53 76 60 e7 3d 1c ab e5 dc 74 17 e5
5b bb 0b 35 9e 8d 1a 87 4e 85 e5 01 c1 45 8d 6e b9 e9
51 44 95 cc 22 e6 6f cc 8c e1 f4 21 28 c3 03 8a bd
22 66 85 f8 8b 5d 44 19 6c 03 a8 80 2b 18 d8 16 4d 61
63 b9 94 da f1 6e 08 88 7f 08 eb a3 0f 2b 1e fc dd a4 2f
62 7c 4e 7b 78 1e 14 83 d0 c9 16 62 a2 2f de a9 27 e8
b0 36 c4 63 ff f9 7e 42 7b 1a 08 6b f3 29 03 7b 8e
38 18 03 ec cf bd 2c 3d 5a fb 48 e7 0e 79 7a 6c 7f 4f 7e
d1

Rubén Ortiz Amaro
Dirección de Cumplimientos
(Firma Electrónica)